

Resolución Núm. \_\_\_\_\_

QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA).

**Marco Legal.**

**CONSIDERANDO:** que en virtud de las potestades que la Ley núm. 226-06 otorga a la Dirección General de Aduanas (DGA) para su funcionamiento y organización, resulta necesario aprobar un Código de Ética y Conducta cuya observancia debe conducir al personal de este organismo por el camino de la integridad, la igualdad, el respeto y la transparencia.

**CONSIDERANDO:** Que la ética pública es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia de la integridad, transparencia y del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado dominicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

**CONSIDERANDO:** La elaboración del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) se sustenta en el propósito de difundir y promover políticas de honestidad integridad, respeto y transparencia.

**CONSIDERANDO:** Es necesario establecer un manual de integridad que represente el compromiso de un comportamiento responsable, ético, transparente y de respeto. Un manual que represente siempre hacer lo correcto en cualquier momento y ante cualquier circunstancia.

**CONSIDERANDO:** Que para promover una cultura de transparencia e integridad, minimizar los riesgos, fortalecer los mecanismos de control interno, y asegurar el correcto desempeño del equipo de la Dirección General de Aduanas (DGA), de acuerdo con las normas vigentes, las mejores prácticas internacionales y el interés de una autorregulación, resulta fundamental implementar un instrumento de carácter disciplinario, que sea la guía de comportamiento aplicable a todos las personas servidoras públicas de la DGA.

**CONSIDERANDO:** Es un compromiso para la DGA promover aquellas conductas que promuevan una cultura ética, transparente y de calidad en el servicio público.

**CONSIDERANDO:** Es obligación de la DGA establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

AE3

**CONSIDERANDO:** Que las personas servidoras públicas tienen una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos y la sociedad en sus instituciones.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) de junio del años dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos (OEA), de fecha 29 de marzo de 1996.

**VISTA:** La Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNCC), del 1 de octubre de 2003.

**VISTA:** La Ley número 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** La Ley número 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA:** La Ley número 41-08, de fecha 16 de enero 2008, sobre Función Pública, que establece el Régimen Ético y Disciplinario del Servidor Público.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública número 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley número 107-13 que tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y normas de procedimiento administrativo que rigen a la actualidad administrativa.

**VISTO:** El Decreto número 149-98, del 29 de abril de 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública.

**VISTO:** El Decreto número 101-05, del 16 de febrero de 2005, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC).

**VISTO:** El Decreto número 324-07, del 3 de julio de 2007, que transforma el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa en Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa.

ABN

**VISTO:** El Decreto número 486-12 del 31 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

**VISTO:** El Decreto número 143-17, del 26 de abril de 2017, que deroga el Decreto número 149-98, del 29 de abril de 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública.

**VISTO:** La declaración del consejo de cooperación aduanera concerniente al buen Gobierno y la Ética de las Aduanas, ( Declaración de Arusha). De fecha 7 de Julio del 1993 y revisada en junio del 2003.

**VISTA:** La Resolución número 01/2019, sobre Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP).

**VISTA:** La Pauta I-002 de la NOBACI I sobre preparación ó ajuste del Código de Ética a la medida de cada institución.

## **CAPÍTULO I:**

### **Objetivos y alcance.**

#### **Artículo 1. Objetivos.**

- a) Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública y de una cultura de transparencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en este Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), con el objetivo de orientar el comportamiento de los servidores públicos, en procura de ofrecer mayor garantía en el cumplimiento de los principios y valores que conduzcan hacia la integridad, respeto, igualdad, eficiencia, transparencia y no discriminación.
- c) Fungir como una administración tributaria cuyas directrices conduzcan al buen desenvolvimiento dentro de la institución bajo la convicción de que facilitar el comercio, recaudar y administrar los recursos de un país, implican compromiso y requieren, además de eficacia técnica, los más altos niveles de integridad, por lo que es necesario concientizar sobre la responsabilidad individual de cuidar el patrimonio y los recursos de la comunidad.



**Artículo 2. Alcance.** Las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), se aplicarán a todas las personas servidoras públicas de la DGA, sin importar la posición o nivel de estos, asesores internos y externos de la DGA, proveedores y otras personas físicas y jurídicas relacionadas con la DGA. Las presentes disposiciones tienen carácter de obligatoriedad para todas las personas.

**Artículo 3.** Ninguna persona que sea servidora pública dispone de autoridad para solicitar que se viole este CECA. El presente CECA no está sujeto a excepción o renuncia de ningún tipo. La violación a este CECA, hace que toda persona servidora pública esté sujeta a la aplicación de medidas disciplinarias incluyendo su desvinculación o sometimiento ante las autoridades judiciales.

**Artículo 4.** Será responsabilidad de la DGA y de su Comisión de Ética proporcionar el presente Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), a todo el personal, fijo y de nuevo ingreso, a través de entrenamientos, medios físicos o electrónicos y de acuerdo con las políticas establecidas, a fin de que estos tengan el conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta de compromiso de alinear su conducta y el desempeño de sus funciones a lo previsto en el presente Código.

## **CAPÍTULO II: Principios y Valores Éticos.**

### **Artículo 5. Principios.**

#### **BIEN COMÚN.**

Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que las personas servidoras públicas estén conscientes de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos las dominicanas y dominicanos la cual representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

#### **INTEGRIDAD. NO TOMAMOS ATAJOS.**

Las personas servidoras públicas deben actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad y hacer lo correcto en cualquier momento y ante cualquier circunstancia.

El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Conduciéndose de esta manera, las personas servidoras públicas fomentarán la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de integridad, transparencia, confianza y de apego a la verdad.

#### **IMPARCIALIDAD.**

Las personas servidoras públicas actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones, empresas privadas o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros u otras personas.

#### **TRANSPARENCIA.**

Las personas servidoras públicas deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el de imponer el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Para las personas servidoras públicas rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

#### **IGUALDAD & RESPETO**

Las personas servidoras públicas asumen el compromiso y la obligación de prestar los servicios que se le han encomendado a los integrantes de la sociedad, usuarios y contribuyentes que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, género u orientación sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo. Igualdad de oportunidades para todas las personas servidoras públicas.

Está obligado a respetar y cumplir con los derechos humanos y sus libertades y a no realizar ningún acto de discriminación en perjuicio de cualquier persona, a ejercer sus funciones y su desempeño con tolerancia cero ante cualquier acto de violencia con el objetivo de garantizar espacios laborales seguros, libres de cualquier tipo de discriminación.

#### **LIDERAZGO. LIDERAMOS CON EL EJEMPLO. HACEMOS LO QUE DECIMOS.**

Las personas servidoras públicas deben convertirse en un decidido agente de cambio y promotor de valores y principios en la sociedad, liderando con su ejemplo personal los principio y valores éticos aquí establecidos.

#### **TRABAJO EN EQUIPO**

Las personas servidoras públicas deberán comprometerse y tener la capacidad de trabajo en equipo. Capacidad de conjugar las aptitudes de los miembros y potenciar sus esfuerzos y capacidades, a los fines de lograr los objetivos comunes institucionales de la DGA.

### **CAPITULO III: Áreas De Relacionamiento.**

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas deberán cumplir con el presente CECA en su relacionamiento diario en el ejercicio de sus funciones con:

- a) Contribuyentes y usuarios .
- b) Entre colaboradores.
- c) Con terceros y proveedores.
- d) Autoridades de gobierno.
- e) Servidores Públicos.
- f) Prensa/Medios.

AF-1

### **CAPÍTULO IV:**

#### **Obligaciones y prohibiciones del Servidor Público.**

**Artículo 7. Obligaciones.** Son Obligaciones de las personas servidoras públicas de la DGA, en adición a las establecidas en los principios las siguientes:



- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir, velar y promover el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA)
- c) Prestar el servicio como servidor público con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo.
- d) Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones.
- e) Obedecer toda orden de su superior jerárquico que tenga por objeto la realización de servicio, acorde con las funciones propias y complementarias del servidor público.
- f) Actuar de manera imparcial en el desempeño de sus tareas, dando trato y servicios por igual de conformidad con la normativa vigente, sin discriminaciones políticopartidistas, de género, religión, étnica o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de parcialidad, así como con otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos.
- g) Responder por el ejercicio de la autoridad que le ha sido otorgada, la ejecución de las órdenes que imparta y la de sus subordinados.
- h) Dar un tratamiento cortés y con respeto a sus superiores, compañeros y colaboradores.
- i) Observar en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas a la dignidad de éste.
- j) Guardar y garantizar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo y especialmente los concernientes al Estado.
- k) Cuidar y proteger toda la información confidencial que por razones del ejercicio de sus funciones y responsabilidades tendrá acceso y que sin su posición o cargo no tendría acceso a la misma.
- l) Denunciar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos y delictivos de los que tuviese conocimiento.
- m) Asistir de manera obligatoria a cualquier entrenamiento, charla o inducción relativa al presente Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) y/o cualquier iniciativa o programa sobre integridad, transparencia y cumplimiento a solicitud de la Dirección General, la Comisión de Ética Pública o el área de Cumplimiento.
- n) Cumplir con la declaración de conflicto de interés de la DGA.
- o) Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al Estado y a la sociedad.
- p) Desarrollar las iniciativas que sean útiles para la mejora continua del servicio.

AFS

- q) Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado.
- r) Toda persona servidora pública de la Dirección General de Aduanas (DGA), debe cuidar y mantener su apariencia personal, siguiendo la costumbre y solemnidad de los eventos en los cuales participe, usando vestimenta apropiada, tanto en el lugar de trabajo como en todo ámbito o lugar en el cual represente nuestra institución.
- s) Cuidar las publicaciones que realiza en las redes sociales, asegurando que las informaciones se manejen de manera correcta y que estas no comprometan la imagen de esta entidad.
- t) La participación del servidor público de la DGA, al ofrecer conferencias, discursos, conceder entrevistas o comparencias similares que involucren la institución, deberá estar previamente autorizada por la Dirección General.
- u) Responder por el oportuno y debido manejo de los documentos, expedientes y útiles confiados a su guarda o administración, procurar con esmero su conservación, rendir debida y oportuna cuenta de su utilización, tramitación y cuidado.
- v) Atender debidamente las actividades de inducción, formación, capacitación, así como efectuar las prácticas y tareas que tales actividades conlleven.

**Artículo 8. Prohibiciones.** Son prohibiciones de las personas servidoras públicas de la DGA las siguientes:

- a) Dar, ofrecer, o prometer cualquier bien de valor a cambio de realizar un servicio prestado o recibir una ventaja indebida.
- b) Recibir dádivas, recompensas o sobornos por un servicio en sus funciones.
- c) Recibir cualquier tipo de regalo u obsequio.
- d) Solicitar comisiones, porcentajes o dádivas a personas o empresas con el fin de obtener una ventaja indebida.
- e) Prestar a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de su cargo.
- f) Recibir más de una remuneración con cargo al erario, excepto que estuviera expresamente previsto en las leyes o reglamentos.
- g) Aceptar designación para desempeñar más de un cargo en el Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición de horario cuando hubiera superposición de este tipo.
- h) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias estupefacientes.



- i) Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar a servidores públicos o valerse de su cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios de la institución.
- j) Utilizar y/o suministrar a terceros activos de la institución con fines personales.
- k) Sustraer bienes de consumo, tales como papelería, lápices y otros insumos de oficina para uso personal o fines comerciales.
- l) Utilizar los equipos electrónicos para fines distintos a la función asignada.
- m) Divulgar informaciones que sean de uso restringido para beneficio personal, de amigos, parientes o terceras personas.
- n) Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros.
- o) Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuviera relación de jerarquía.
- p) Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria.
- q) Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público.

#### **Artículo 9. Conflicto de Interés.**

Todas las personas que sean servidoras públicas de la DGA deberán suscribir una declaración de conflicto de interés anual y/o al momento en que se presente la situación que genera el conflicto de interés y la misma deberá ser reportada al supervisor inmediato y a la Comisión de Ética de Aduanas.

Se considera CONFLICTO DE INTERÉS cuando el interés institucional de la DGA es afectado por un interés particular del servidor público o sus familiares. La ley No. 41-08 de Función Pública, establece las penas aplicables a empleados que intenten utilizar su cargo para obtener prerrogativas personales o familiares. Ejemplo de los conflictos de intereses que no están permitidos:

- a) Violar políticas y procedimientos establecidos en beneficio propio, de familiares y conocidos.
- b) Abusar del poder otorgado en la toma de decisiones, donde su juicio podría estar comprometido.
- c) Obtener provecho, directa o indirectamente, de proveedores de bienes y servicios autorizados.
- d) Promover y propiciar el nepotismo, favoreciendo a parientes (hermanos y/o esposos) en cargos y negocios de la institución.

**PÁRRAFO.** El presente artículo y sus ejemplos no son limitativos, por lo que para los conflictos que pudieren surgir que no estén enumerados en los ejemplos que anteceden a este párrafo, remitimos a lo estipulado en la Ley No. 41-08 de Función Pública.

## CAPITULO V:

### Administración del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA).

**Artículo 10. La Administración.** La administración, actualización y gestión del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) es responsabilidad de la Comisión de Ética Pública (CEP), según lo dispuesto por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), integrada por:

- a) Una (1) persona servidora pública del área de Recursos Humanos
- b) Una (1) persona servidora pública del área jurídica.
- c) Una (1) persona servidora pública del área administrativa.
- d) Una (1) persona servidora pública del área sustantiva.
- e) El/la responsable de Acceso a la Información Pública (RAI)
- f) Dos (2) personas servidoras públicas nombradas o de carrera administrativa que no estén objetadas por el régimen de incompatibilidades establecido en el Decreto Núm. 143-17.

## CAPÍTULO VI:

### Órganos Responsables

**Artículo 11.** Los órganos responsables de velar por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) de esta Dirección General de Aduanas son:

- a) Dirección General de Aduanas (DGA).
- b) Comisión de Ética Pública (CEP).
- c) Ministerio de Administración Pública (MAP).
- d) Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

## CAPÍTULO VII:

### Vigencia y Revisión del Código de Ética

**Artículo 12. Vigencia.** El Código de Ética y Conducta de Aduanas tendrá vigencia continua, a ser revisado cada cuatro (4) años o en un plazo menor cuando la Comisión de Ética Pública (CEP) y el Departamento Legal así lo consideren, para la adecuación por cambios en las directrices o reglamentaciones existentes.

**Artículo 13. Revisión.** Las observaciones recomendadas por el Departamento Jurídico deben ser analizadas por la Comisión de Ética Pública, para los ajustes o aprobación de los cambios realizados a nuestro Código de Ética Pública.

## CAPÍTULO VIII:

### Difusión y aplicación del Código de Ética y Conducta de Aduanas.

**Artículo 14. Difusión.** El Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) será difundido por los canales de comunicación establecidos para el conocimiento y en los programas de capacitación para socializar esta herramienta, que será de utilidad para fomentar los valores éticos, la moral, la integridad y la transparencia entre las personas servidoras públicas de esta Dirección General de Aduanas.

**Artículo 15. Aplicación.** El Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) será de aplicación a todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Dirección General de Aduanas, para salvaguardar los esquemas éticos institucionales, observando y revelando cualquier comportamiento que sea objeto de violación al presente Código, acciones que podrán ser denunciadas para la debida atención a través de denuncia, como manifestación de la persona que hace conocimiento de acciones que pueden afectar sus funciones laborales.

## CAPITULO VIII: Canales De Denuncias.

**Artículo 16. Denuncia .** Las consultas o denuncias relacionadas al Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) podrán ser realizadas por cualquier persona servidora pública de la DGA así como cualquier tercero, usuario, contribuyente o proveedor.



**Artículo 17.** La denuncia se podrá recibir a través de:

- a. Buzones de denuncias
- b. Vía telefónica
- c. Vía presencial
- d. Vía comunicación escrita
- e. Ante la Secretaría de la Comisión de Ética Pública (CEP)
- f. Correo electrónico o cualquier otro medio que establezca la institución.

**PÁRRAFO.** A tales fines, la denuncia debe indicar la fecha, la descripción de los hechos de los cuales se refiere el denunciante, así como cualquier evidencia, testigos o cualquier información que pudiera ser útil para fines de la investigación.

**PÁRRAFO II.** A los fines de proteger a los denunciantes, la DGA establecerá una política de no retaliación a los fines de que no existan represalias contra los denunciantes y los mismos estén protegidos durante el proceso de investigación.

**Artículo 18. Plazo de denuncias.** La Comisión de Ética Pública (CEP) tendrá el plazo de cinco (05) días laborables, como plazo para responder que la denuncia fue recibida y que iniciará la investigación correspondiente.

**PÁRRAFO I.** La Comisión de Ética Pública (CEP) tendrá el plazo de sesenta (60) días laborables, como plazo para concluir la la investigación y rendir un informe sobre el resultado de la misma.

**Artículo 19.** En caso de que la complejidad de la consulta requiriera de un mayor plazo de tiempo, deberá informarse a la parte interesada que su denuncia está en proceso y que por la complejidad de la misma se requiera extender el plazo para continuar con el proceso de investigación.

**PÁRRAFO I.** En caso de que la consulta no sea del dominio del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA), la Comisión de Ética deberá indicarle al consultante, previa consulta con el órgano rector y actuando siempre de conformidad con la literal B del capítulo V de la Pauta I-002 de la NOBACI I.

AB

## CAPÍTULO VIII:

### Constancia de Recepción del Código y Compromiso de Cumplimiento

**Artículo 20. Constancia.** Como constancia de conocimiento y compromiso, toda persona servidora pública existente y de nuevo ingreso de la Dirección General de Aduanas, indistintamente de su función, nivel o cargo recibirá un ejemplar del Código de Ética y Conducta de Aduanas (CECA) y deberá firmar un documento como recibido, lo que servirá como certificación de conocimiento y de compromiso de cumplimiento, documento a ser archivado en el expediente del empleado, contribuyendo así con el clima de transparencia y credibilidad del servicio prestado por esta entidad.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Consejo de Dirección:



**Eduardo Sanz Lovatón**  
Director General de Aduanas



**Daniel Peña**  
Subdirector de Tecnología



**Gabino José Polanco**  
Subdirector Técnico



**Ángel Encarnación**  
Subdirector Operativo



**Francis Almonte**  
Subdirector Administrativo y Financiero